

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
FECHA	:	31 de mayo de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO COORDINADOR	ROCIO OBREGÓN
	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	RAUL ESPINOZA CHAVEZ
REVISADO POR	SUB DIRECTOR DE ANÁLISIS REGULATORIO (E)	DANIEL ARGANDOÑA MARTINEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	KELLY SILVANA MINCHÁN ANTON



I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, que tengan incidencia en las funciones del Osipitel.

II. ANTECEDENTES

- El 5 de mayo de 2023, se publicó la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- Posteriormente, el 2 de mayo de 2024 se publicó la Resolución Ministerial N° 132-2024-PCM, que dispone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31814, a fin de recibir comentarios de los interesados. El plazo para remitir comentarios vence el 01.06.2024.

III. PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE REGLAMENTO

- El proyecto del Reglamento busca establecer las condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, el uso y desarrollo seguro, ético, sostenible, transparente, replicable y responsable de la inteligencia artificial con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país. Además de fortalecer el marco institucional y la gobernanza del uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial, y la promoción del uso y desarrollo de los sistemas basados en inteligencia artificial en el territorio nacional.
- El alcance del Reglamento es aplicable a las entidades públicas, las empresas que realizan actividad empresarial del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado.
- Corresponde señalar que la inteligencia artificial ha sido definida, en el proyecto de Reglamento como, la tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave.
- Los principios que rigen el uso y desarrollo de la inteligencia artificial son: (i) protección de la dignidad humana, (ii) inclusión y equidad, (iii) sostenibilidad, (iv) sensibilización y educación en inteligencia artificial, (v) promoción del acceso compartido, (vi) seguridad, proporcionalidad y fiabilidad, (vii) no discriminación, (viii) protección de la privacidad y datos personales, (ix) transparencia y explicabilidad, (x) responsabilidad humana y (xi) rendición de cuentas y supervisión humana. De estos principios, a nivel internacional, se está poniendo énfasis en la protección de la dignidad humana y la protección de la privacidad y datos personales.
- La autoridad técnico-normativa a nivel nacional encargada de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes es la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, quien tiene a cargo, entre otras acciones, la promoción y realización de acciones para el desarrollo y la adopción de los sistemas basado en inteligencia artificial, así como proponer normas legales y normas reglamentarias para su desarrollo y adecuado uso, aprobar lineamientos, estándares, guías, entre otras.
- Las entidades de la administración pública tienen participación como actores de la gobernanza para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial para la solución de problemas públicos en el marco de sus competencias; para lo cual tienen como obligación:



Para el uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial	Para fortalecer la gobernanza en el uso y desarrollo de la inteligencia artificial
- Organizar equipos técnicos multidisciplinarios en base a la necesidad y complejidad de la materia o problema público a evaluar. Estos equipos deben contar con representantes de la Alta Dirección de la entidad, a la que reportan periódicamente el avance en la consecución de los objetivos del equipo. - Generar, recolectar, consolidar y obtener datos y evidencias de los problemas públicos. - Brindar e intercambiar información relevante y confiable entre las distintas entidades públicas. - Reforzar las capacidades y habilidades del personal de la entidad pública en materia de matemática, estadística, machine learning, programación, ciencia de datos, uso ético de los sistemas basados en inteligencia artificial, entre otros.	- Coordinar con otras entidades públicas que administran información oficial del Estado, la generación o intercambio de datos e información oficial, a través del uso de la Plataforma Nacional de Datos Abiertos. - Incorporar en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Institucional de Apertura o sus modificatorias, los recursos necesarios para la implementación y el desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial. - Fortalecer la generación, recolección, análisis, sistematización y actualización de los datos y evidencias de los problemas públicos de manera continua. - Enviar trimestralmente la lista de los sistemas basados en inteligencia artificial que usen o desarrollen al canal digital que habilite la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. - Cumplir con las disposiciones normativas y demás lineamientos.

- Las entidades públicas usan y desarrollan sistemas basados en la inteligencia artificial para mejorar la eficiencia y efectividad en la prestación de sus servicios digitales alineados a sus procesos misionales que permita generar valor público para la ciudadanía en resolución de un problema público en base a evidencia, e incrementar sus niveles de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las personas.
- Las entidades públicas pueden elaborar y aprobar lineamientos y protocolos para el cumplimiento de lo dispuesto, en las materias de su competencia, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
- Los responsables de la conducción de uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial, en una entidad pública, son: (i) El titular de la entidad (promover y conducir el uso y desarrollo ético), (ii) La Gerencia General (responsable de articular y proponer con sus órganos de línea los casos de uso enfocados a los problemas públicos priorizados y las evidencias y/o datos para su posible solución y, coadyuvar, a través de sus órganos de apoyo y asesoramiento, en el proceso de desarrollo e implementación de los sistemas, e informar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital).
- También participan en el ciclo de vida del sistema: (i) el oficial de gobierno de datos (articula con los órganos de la entidad para asegurar el cumplimiento de los estándares y lineamientos) y (ii) el oficial de Gobierno de Datos (coordina y articula con los órganos de la entidad, el Líder de Gobierno y Transformación Digital, el Oficial de Seguridad y Confianza Digital y el Oficial de Datos Personales de la entidad, cuando se evalúe el uso o desarrollo de un sistema).
- Se han contemplado ciertos instrumentos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial, tal es el caso del Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial, y del Centro



Nacional de Computación de Alto Rendimiento. Además, se ha previsto que podría convocarse la participación de representantes de la sociedad civil y del sector privado para el desarrollo progresivo de mayores instrumentos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial.

- Los sistemas basados en inteligencia artificial se clasifican como mínimo, en función del riesgo de afectación al trato equitativo, transparencia y derechos fundamentales generados por su uso. La clasificación abarca las categorías de riesgo inaceptable, alto, medio y bajo.
- Se prohíbe el uso de un sistema basado en inteligencia artificial de riesgo inaceptable, cuando se utiliza para: a) Modificar el comportamiento de una persona a través de técnicas subliminales o técnicas deliberadamente engañosas o el aprovechamiento de vulnerabilidades de un grupo poblacional específico cuando sea probable que su uso genere perjuicios considerables a una persona natural o a la colectividad. b) Clasificar la fiabilidad de una persona natural o colectivo a través de la cuantificación de su conducta social, siempre que dicha clasificación le genere un efecto perjudicial y el contexto social no guarde relación con los datos de entrada. c) Clasificar la fiabilidad de una persona natural o colectivo a través de la cuantificación de su conducta social si le genera un efecto perjudicial y resulta injustificado o desproporcionado con respecto a su conducta social.
- Ahora, la implementación y durante todo el ciclo de vida del sistema, la entidad debe velar por la incorporación de medidas proporcionales y adecuadas para la protección de la privacidad y los datos personales. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales es la autoridad encargada de fiscalizar y sancionar.
- El implementador del sistema es responsable ante la afectación de los derechos fundamentales que se haya generado durante su uso o desarrollo. Dicha responsabilidad puede ser de naturaleza civil, administrativa o penal de acuerdo con la normativa vigente.
- Se han incorporado ciertas medidas para fortalecer el uso responsable y ético de la inteligencia artificial, de manera que el implementador de un sistema deba cumplir con ciertas condiciones de privacidad y transparencia, así como de seguridad y confianza en el uso y desarrollo de esta tecnología. Con dicho propósito, se ha dispuesto que el implementador debe contar con un equipo diverso y multidisciplinario, seguir los estándares y normas técnicas nacionales e internacionales para minimizar los sesgos de algoritmos o bases de datos, y garantizar el cumplimiento de derechos de autor, entre otros.
- Debe establecerse un canal de comunicación para que el ciudadano o persona en general pueda alertar sobre el uso indebido de los sistemas o el incumplimiento de las obligaciones del implementador. En caso se advierta una afectación a los datos personales, el canal de comunicación es el habilitado por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- Las entidades públicas que desarrollen o gestionen incorporan los riesgos asociados a estos en su proceso de gestión de riesgos de seguridad digital conforme a las disposiciones normativas vigentes. Los incidentes de seguridad de los sistemas se comunican al Centro Nacional de Seguridad Digital en base a los protocolos y canales establecidos.
- Se fomenta la incorporación de buenas prácticas, técnicas y estándares internacionales aceptados y reconocidos por países y/o por organismos internacionales de normalización técnica que son referentes en la gestión de datos, algoritmos y otros componentes de un sistema basado en inteligencia artificial.
- De otro lado, se ha considerado la participación de otras entidades, es el caso de:
 - (i) El INACAL, para la aprobación de Normas Técnicas Peruanas que adopten estándares técnicos mediante los cuales opere una efectiva transmisión de conocimientos en la materia y que resulten idóneos para las condiciones vigentes en el país.
 - (ii) El Ministerio de Educación, para promover el uso ético de la inteligencia artificial en los estudiantes del país.
 - (iii) La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, para articular el desarrollo y promoción de diplomaturas, programas, cursos y contenidos sobre inteligencia artificial.



- (iv) El INDECOPI, recopilar resoluciones administrativas de los casos que tengan relación con la inteligencia artificial en las materias de su competencia.
 - (v) PRODUCE, fomentar, a través de sus programas, el desarrollo y financiamiento de emprendimientos.
 - (vi) El CONCYTEC, las universidades, los gobiernos regionales y locales, fomentan la financiación de proyectos de investigación.
- Para lograr la promoción del uso y desarrollo de la inteligencia artificial en favor del progreso económico y social del país, se ha dispuesto que en la Plataforma Nacional de Datos abiertos y en la Plataforma Nacional de Software Público Peruano se publiquen los algoritmos, modelos y datos procesados en el desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial, de manera que se permita su uso abierto y público.
 - Los prestadores de servicios de certificación digital que se incorporen a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) pueden utilizar sistemas basados en inteligencia artificial para ejecutar algunas de sus operaciones, previa aprobación de la autoridad responsable de la IOFE.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO

3.1. Comentarios generales

TEMA	COMENTARIO
     Referente al alcance de la propuesta de Reglamento	En América Latina, el Perú es vanguardia al tener una Ley sobre la Inteligencia Artificial, y desde luego se trata de avanzar en su implementación con el dictado del presente Reglamento. No obstante, aparte de comentarios exhaustivos acerca del ámbito de aplicación, es preciso tener presente que los reglamentos no pueden exceder el marco de las leyes autoritativas, no entramos a ese debate, pero es de advertir que disposiciones como la contemplada en el artículo 15° del Proyecto, actividades de riesgo inaceptable, implican en verdad una serie de prohibiciones, siendo que aquellas disposiciones restrictivas de derechos deben estar previamente previstas en la Ley.
Referente al alcance de la propuesta de Reglamento	El Osipitel, como entidad pública, se encuentra dentro del alcance de las disposiciones del Reglamento; por lo que le corresponderá organizar equipos técnicos multidisciplinarios; generar, recolectar, consolidar y obtener datos y evidencias de los problemas públicos; brindar e intercambiar información relevante y confiable; y reforzar las capacidades y habilidades de su personal. Ahora bien, dentro del ámbito de aplicación también se incluye al sector privado, precisando que esta participación corresponde en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, donde se señala que los principios, normas y procedimientos que rigen la materia de Transformación Digital son aplicables a las entidades



establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Considerando ello, en el caso del sector de las telecomunicaciones, también están incluidas las empresas concesionarias de los servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, esta participación no debería limitarse a temas de procedimientos administrativos, en tanto dada la naturaleza del sector, podría surgir otras actividades en las que resulte aplicable la inteligencia artificial.

Por tanto, se sugiere realizar la precisión en la versión final del Reglamento.

A modo de ejemplo, se tiene que las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones vienen implementando la Inteligencia Artificial dentro de los servicios que brindan a sus usuarios, tales como Chatbots y asistentes virtuales, automatización de call centers y canales conversacionales, cuyo objetivo es brindar una atención al cliente 24/7; así como, realizar monitoreo y gestión de la red en lugares remotos. Sin embargo, el mayor reto que se mantiene es que el funcionamiento de los mismos sea continuo y permanente y la incidencia de fallas se reduzca al mínimo.

Referente a la aprobación de Lineamientos Técnicos

Se precisa que las entidades públicas pueden elaborar y aprobar lineamientos y protocolos para el cumplimiento de lo dispuesto, en las materias de su competencia, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

Sin embargo, en el Reglamento se están estableciendo instrumentos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial, tal es el caso Lineamientos, protocolos y estándares técnicos; por lo que, lo que correspondería es que sea la autoridad nacional quien apruebe Lineamientos únicos para aplicación de todas las entidades.

Referente a los algoritmos que dan soporte a los sistemas IA

El proyecto de reglamento es un marco normativo que debe permitir poner en valor los principales temas relacionados a los algoritmos públicos, los cuales son una base importante para los sistemas de inteligencia artificial.

Se debe identificar los procedimientos que promuevan un uso responsable de estos algoritmos públicos, promoviendo la transparencia de los mismos, su reutilización o uso compartido respetando los permisos asociados, con el objetivo de promocionar sistemas de inteligencia artificial más eficientes.



Referente al seguimiento de la adopción de los sistemas de inteligencia artificial.	Es clave que en la propuesta de Reglamento de inteligencia artificial incorpore mecanismos que permitan transparentar información de todos los aspectos de la cadena de los sistemas de inteligencia artificial. Estos mecanismos de seguimiento a la ejecución, deben contemplar indicadores y un sistema para el reporte de avances en la ejecución de las acciones planificadas. Asimismo, se debe asegurar que los indicadores determinados para el seguimiento de los avances en la implementación de los sistemas de inteligencia artificial o sus políticas asociadas, sean claros, relevantes, económicos, medibles, adecuados y sensibles.
Referente a la investigación en sistemas de inteligencia artificial	El proyecto de Reglamento debe tener en cuenta la importancia de la I+D+i para el desarrollo y expansión del ecosistema de IA. Especialmente no se aprecia en la propuesta mecanismo que promuevan la investigación, entidades encargadas de promover esta investigación, y resultados esperados referente a esta investigación.

3.2. Comentarios específicos

ARTÍCULO DEL PROYECTO NORMATIVO	PROYECTO
“Artículo 2.- Ámbito de aplicación (...)” (...) Las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado, en lo que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.	Es preciso destacar que, dentro del ámbito de aplicación de la Ley, se encuentran también las organizaciones del sector privado, pero la rectoría del tema recae en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, quien tiene atribuciones y competencias para el dictado de lineamientos a los organismos estatales. Sobre este punto, se debe tener presente que el principio rector de la actuación estatal es el Principio de Legalidad, en buena cuenta el funcionario público solo puede realizar aquello que está contemplado en una norma positiva, siendo que el sector privado tiene otros parámetros para realizar su actividad y desarrollo, como por ejemplo “nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe”, siendo que ello así, esta disposición podría configurar una limitante para el desarrollo de esta herramienta por parte de los agentes privados.
“Artículo 3.- Definiciones (...)” k) Implementador: Toda persona natural o jurídica que utiliza un sistema basado en inteligencia artificial excepto cuando su uso	Se sugiere el cambio de nombre a la definición (k), pues la misma corresponde a un usuario que consume servicios basados en inteligencia artificial. Al mencionar “implementador”, podría generarse confusión, con la figura de los agentes que integran tecnologías de inteligencia artificial para armar una solución.



se da exclusivamente para actividades personales.

“Artículo 4.- Definiciones (...)”

e) *Promoción del acceso compartido.- Se promueve el acceso compartido a las capacidades computacionales de las entidades públicas, los datos gubernamentales y otros recursos similares para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.*

Se debe considerar que uno de los componentes valiosos en el ecosistema de la inteligencia artificial, son los recursos computacionales. La premisa de la promoción del acceso compartido a las capacidades computacionales que las entidades públicas posean podría afectar el desarrollo de proyectos y/o servicios que se encuentren desarrollando o en producción.

Se sugiere hacer la precisión correspondiente que incorpore la salvaguarda para que los recursos computacionales de las entidades públicas sean abocados de la mejor forma.

Asimismo, se sugiere dar mayor precisión sobre cómo se daría el acceso compartido a las capacidades computacionales de las entidades públicas, toda vez que dichas capacidades se dimensionan según los usos particulares y los fines de cada entidad pública, y probablemente el compartirlas implique inversiones adicionales para las entidades.

“Artículo 4.- Definiciones (...)”

El presente proyecto de reglamento no incorpora una definición asociada a ética en inteligencia artificial. En la propuesta de Reglamento, se tienen secciones que hacen uso de este concepto.

8.1 Para el uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial, las entidades públicas son responsables de las siguientes obligaciones:

(...)

c) *Brindar e intercambiar información relevante y confiable entre las distintas entidades públicas que sirva de base para generar evidencia y bases de datos robustas para la toma de decisiones.*

- Se debe precisar que la entrega o intercambio de información se realiza respetando las disposiciones legales de protección de datos personales y confidencialidad de la información.
- Se sugiere ajustar el articulado para otorgar mayor fuerza a esta obligación, ya que actualmente existen los mecanismos de interoperabilidad y compartición de información entre las entidades pública, pero no se cumple a cabalidad.



“Artículo 8.- Obligaciones de las entidades públicas (...)

(d) *Reforzar las capacidades y habilidades del personal de la entidad pública en materia de matemática, estadística, machine learning, programación, ciencia de datos, uso ético de los sistemas basados en inteligencia artificial, entre otros.*

Es importante considerar el tema de los recursos económicos necesarios para llevar adelante el reforzamiento de estas capacidades. El Poder Ejecutivo podría disponer que se transfieran a entidades de menor nivel gubernamental, aquellos recursos que quedan excedentes en cada ejercicio presupuestal de los Ministerios, por ejemplo, para destinarlos a estas actividades.

“Artículo 8.- Obligaciones de las entidades públicas (...)

Se sugiere considerar incorporar lo siguiente:

e) Uso compartido de la data: La data generada por las entidades públicas, y que han servido para los procesos de IA, que no contengan información confidencial o sensible, deben ser dispuestas a la industria y/o público en general para su explotación con el objetivo de potenciar otros sistemas de IA que se implementen.

“Artículo 12.- Del Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial (...)

Se sugiere considerar incorporar lo siguiente:

k) Medir el grado de adopción (v.g. índice de adopción IA), que permita realizar el seguimiento al uso del IA por entidades del Estado y empresa privada.

“Artículo 13.- Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento (...)

13.2 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, a través del Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento, habilita la infraestructura digital necesaria para la experimentación y testeo de proyectos de inteligencia artificial a cargo de las entidades públicas usuarias para la solución de problemas públicos.

Se indica que la SGTDT, a través del Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento (CNCAR), habilita la infraestructura digital necesaria para la experimentación y testeo de proyectos de IA. Al respecto, se sugiere que sea dicho CNCAR el que permita dicha capacidad computacional a las entidades de estado y que solo en casos puntuales se habilite el acceso compartido referido en el principio rector e).

“Artículo 13.- Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento (...)

Se sugiere considerar incorporar lo siguiente:

13.4 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital transparenta mediante su portal web, la utilización del servicio de manera periódica, permitiendo hacer el seguimiento al grado de utilización de los recursos computacionales de alto rendimiento.



Artículo 14. Clasificación de los sistemas basados en inteligencia artificial (...)

El proyecto establece una calificación de los sistemas basados en inteligencia artificial en función del riesgo de afectación al trato equitativo, transparencia y derechos fundamentales generados por su uso. La clasificación abarca las categorías de riesgo inaceptable, alto, medio y bajo.

Un sistema basado en inteligencia artificial es considerado de riesgo alto cuando el mismo no cuenta con mecanismos para interpretar cómo se ha llegado a un determinado resultado o cuándo se utiliza entre otras, en las siguientes actividades: identificación biométrica y categorización de personas naturales. En dicho contexto, la supervisión del uso y manejo de la inteligencia artificial en dicha actividad será una materia prioritaria para el Osiptel en el marco de sus funciones y competencias.

Asimismo, se prohíbe el uso de un sistema basado en inteligencia artificial de riesgo inaceptable, cuando se utiliza para: a) Modificar el comportamiento de una persona a través de técnicas subliminales o técnicas deliberadamente engañosas o el aprovechamiento de vulnerabilidades de un grupo poblacional específico cuando sea probable que su uso genere perjuicios considerables a una persona natural o a la colectividad. b) Clasificar la fiabilidad de una persona natural o colectivo a través de la cuantificación de su conducta social, siempre que dicha clasificación le genere un efecto perjudicial y el contexto social no guarde relación con los datos de entrada. c) Clasificar la fiabilidad de una persona natural o colectivo a través de la cuantificación de su conducta social si le genera un efecto perjudicial y resulta injustificado o desproporcionado con respecto a su conducta social.

Sobre ello, cabe indicar que, en los últimos años, los cambios tecnológicos se vienen dando a gran escala y en espacios cortos de tiempo; por lo que, se sugiere no establecer supuestos cerrados en cada clasificación. O en todo caso, señalar en el texto del proyecto, que además de los ya establecidos, otros que se determinen en el desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial.

“Artículo 16.- Obligaciones específicas para los sistemas basados en inteligencia artificial de riesgo alto (...)

- Con relación al artículo 16. Obligaciones específicas para los sistemas basados en inteligencia artificial, en el extremo referido a que “se permite demostrar el cumplimiento de estas obligaciones mediante la adquisición de sistemas certificados por organizaciones de auditoría independiente (...)” es preciso indicar que, actualmente, muchas aplicaciones de IA no cuentan con certificados de auditorías independientes.
- Con relación al Implementador, el proyecto no hace distinción a si es un Implementador de sistemas de IA del ámbito público o privado. Al respecto, se sugiere evaluar si todas las obligaciones del Artículo 16 podrán ser aplicables a implementadores del ámbito privado (vg empresas de telecomunicaciones) y si las acciones de monitoreo y



	seguimiento (Artículo 17) podrán ser dirigidas a agentes del sector privado (vg. empresas de telecomunicaciones).
“Artículo 19.- Transparencia en los sistemas basados en inteligencia artificial (...)” 19.1 El implementador de un sistema basado en inteligencia artificial debe: ... c) Proveer información sobre la persona responsable de la toma de decisiones...	En el caso de los implementadores del tipo persona jurídica, la información a proveer es sobre el cargo público o rol responsable de la toma de decisiones.
“Artículo 19.- Transparencia en los sistemas basados en inteligencia artificial (...)”	Se sugiere considerar incorporar lo siguiente: d) Será la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital la responsable de recopilar la información de los puntos precedentes (a., b. y c.) y transparentarlo para los agentes interesados.
“Artículo 20. Uso ético de los sistemas basados en inteligencia artificial (...)” 20.2 El implementador de un sistema basado en inteligencia artificial debe: a) Contar con un equipo diverso y multidisciplinario para el diseño, desarrollo e implementación del sistema basado en inteligencia artificial.	Este literal solo se ajustaría a los implementadores del tipo persona jurídica, debería precisarse.
Artículo 20. Uso ético de los sistemas basados en inteligencia artificial (...) 20.4 Los funcionarios y servidores de la Administración Pública que utilicen un modelo fundacional u otro sistema basado en inteligencia artificial para el ejercicio de sus funciones deben ser diligentes al utilizar la	Este párrafo podría inducir a que el funcionario o servidor (a su criterio) haga uso de sistemas basados en inteligencia artificial, debería precisarse que esto se da en el contexto de que la entidad a la que pertenecen proporcione herramientas basadas en sistemas de inteligencia artificial para el cumplimiento de sus funciones.



información generada por dichos sistemas para la toma de decisiones tomando en cuenta los potenciales errores e imprecisiones.

Artículo 24. Enfoque basado en riesgos en inteligencia artificial (...)

24.1 Se fomenta que los sistemas basados en inteligencia artificial se desarrollen bajo un enfoque de gestión de riesgos durante todo su ciclo de vida pudiendo incorporar medidas como pruebas piloto, sistemas de respaldo, auditorías algorítmicas,

- Usar la denominación de "desarrollen" podría confundirse con la etapa de "desarrollo del ciclo de vida del sistema" por lo cual debería indicarse que el enfoque de la gestión de riesgos es desde la concepción o diseño.
- Enfoque basado en riesgos en inteligencia artificial no se señala la metodología a aplicarse para realizar las auditorías algorítmicas.

Artículo 25. Incidentes de seguridad de los sistemas basados en inteligencia artificial (...)

Se hace mención al término "incidente de seguridad". No obstante, éste no se ha incluido o detallado en el artículo 3. Definiciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

IV. RECOMENDACIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, se sugiere remitir el presente informe que contiene la posición institucional respecto al proyecto de Reglamento de la Ley N°31814, a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

